

suspensión de empleo y sueldo de un mes, por la comisión de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 66.3.h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos disconforme a derecho la resolución administrativa impugnada, que por tal razón, anulamos. Sin hacer especial declaración de las costas devengadas en la instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12804** *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/914/1997, promovido por don Eduardo Álvarez Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/914/1997, promovido por don Eduardo Álvarez Pérez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición al sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eduardo Álvarez Pérez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de febrero de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 27 de mayo de 1992, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta por las mismas y la medida cautelar de suspensión del pago del complemento específico de dedicación exclusiva que deberá abonarse al actor desde que se hizo efectiva dicha medida hasta que la Administración aceptó la renuncia del interesado a dicho complemento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12805** *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1995, promovido por doña Dolores Pilar Latasa Latorre.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1995, promovido por doña Dolores Pilar Latasa Latorre, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo que le fue impuesta a doña Pilar Latasa Latorre, que se sustituye por la de "pérdida de diez días de remuneración".

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**12806** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 15 de abril de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona.*

Considerando que, en fecha 15 de abril de 1998, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona,

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 15 de abril de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona.

Barcelona, 8 de mayo de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvè.

### ACUERDO DE 15 DE ABRIL DE 1998, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, DE EL VAPOR VELL DE SANTS, EN BARCELONA

Por la Resolución de 6 de julio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 468, de 12 de septiembre), se incoó el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona,

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans,

Vista la alegación favorable a esta declaración presentada por el Ayuntamiento de Barcelona,

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, El Vapor Vell de Sants, en Barcelona, según la descripción y ubicación que consta en el anexo.

#### Anexo

El inmueble de la antigua fábrica de los Güell, popularmente conocida con el nombre de El Vapor Vell de Sants, se ubica en la manzana delimitada por las calles de Galileu (antes calle del Nord), Miracle, Joan Güell y el pasaje Serra i Arola, muy cerca de la carretera de Sants. Se trata de una de las pocas construcciones de este tipo, anteriores a 1850, que quedan en el Principado, además de ser de las más importantes de la Barcelona del siglo XIX, junto con las de los Muntades (1849) y la de Batlló (1869). Mandada construir por Joan Güell i Ferrer en el año 1840, El Vapor Vell fue la primera industria instalada en Sants. Se inauguró hacia 1844 y se especializó en terciopelos. Finalmente, en 1891 la industria fue cerrada y trasladada a la actividad a la Colònia Güell de Santa Coloma de Cervelló.

El edificio principal de El Vapor Vell de Sants, situado al norte, es de planta rectangular, con cubierta a dos aguas, y de planta baja y cuatro pisos. Las fachadas norte y sur tienen ventanas distribuidas regularmente.

En los dos extremos del cuerpo principal, y formando parte originaria del edificio existen dos cuerpos añadidos, que tal vez eran destinados a viviendas, tal como ocurría en las casas-fábrica de El Raval barcelonés. El material de construcción predominante es la piedra de Montjuïc y el ladrillo. El elemento más significativo es la chimenea prismática, de gran esbeltez.

El valor más relevante de este elemento radica, más que en su arquitectura, forma o decoración, en ser una muestra de la arquitectura industrial de finales del siglo pasado. Es, además, una de las fábricas de vapor más antiguas de Cataluña.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**12807** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural como bien mueble a favor de la locomotora «Mikado 141 F 2346», ubicada en el taller de material motor de León.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; en el Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural como bien mueble a favor de la locomotora «Mikado 141 F 2346», ubicada en el Taller de Material Motor de León, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 29 de abril de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

### ANEXO

#### Locomotora «Mikado 141 F 2346»

##### Descripción:

En la segunda década de nuestro siglo, el gobierno japonés encargó a la casa Baldwin de EE.UU. la construcción de un lote de locomotoras para satisfacer las necesidades del momento en aquel país en pleno desarrollo. Por aquella época era normal la disposición de ejes 140 y 230, denominándose las locomotoras «Consolidation» y «Ten Wheel», respectivamente. Dada la baja calidad del carbón japonés se decidió aumentar las dimensiones del cajón de fuegos, colocando debajo un eje portador; es así como nacen las locomotoras 141, que como serán destinadas a Japón se las bautiza Mikado, en honor al Emperador.

En España, será en el contexto de la Primera Guerra Mundial cuando la antigua Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España decide encargar un lote de 55 locomotoras similares a las japonesas, a la casa ALCO de EE.UU., llegando a nuestro país en el año 1917, numerándose de la 4501 a la 4555.

Al constituirse RENFE, la serie toma la numeración 141-2001 a 141-2052. Durante la etapa de explotación de los ferrocarriles por el norte, tres máquinas sufren baja por accidentes acontecidos en Paredes de Nava y Tortosa. Con el Plan de Modernización de RENFE de los años cincuenta, se encargará a la casa «North British de Glasgow» (Escocia) un nuevo lote de 25 unidades (141-2101 a 141-2125), denominadas como las Mikado inglesas. Posteriormente, con materiales ingleses se montan en España 100 (141-2300 a 141-2300) y las últimas se fabricarán ya por la industria nacional (141-2301 a 141-2417).

En lo referente a la locomotora restaurada en León por ALAF, se fabricará por la industria nacional en 1957, funcionando por las líneas férreas de España durante los años 1957 a 1974. Fue apartada del servicio en Soria en 1974 y permaneció también un tiempo en Zamora. Desde esta localidad fue trasladada definitivamente a Monforte de Lemos para celebrar el centenario de la llegada del ferrocarril a esta ciudad en 1983.

Inició sus primeros viajes por la provincia de Madrid, en el depósito de Madrid-Atocha. Antigua funcionalidad con técnicas de vapor recalentado, ya desaparecidas en España para el transporte tanto de viajeros como de mercancías.

##### Datos especiales:

- Materia: Locomotora de ferrocarril ancho RENFE.
- Medidas:

Distancia entre topes: 23,123 metros.

Peso de la máquina (vacío): 119.500 kilogramos.

Peso de la máquina (servicio): 172.500 kilogramos.

Timbre de la caldera: P = 15 kilogramos/centímetro.

Diámetro ruedas motoras: D = 1.560 milímetros.

Capacidad agua: 24 metros.

Capacidad fuel: 13,5 toneladas.

Velocidad máxima: 90 kilómetros/hora.

- Técnica: Locomotora movida por vapor recalentado.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**12808** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Diputación Provincial de Ávila, referente a la aprobación del escudo heráldico y la bandera municipal del Ayuntamiento de Bohoyo.*

La Diputación Provincial de Ávila, mediante Decreto del ilustrísimo señor Presidente, de fecha 27 de abril de 1998 y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León según Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

A la vista del informe de Asesor Jurídico de la Oficina de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de fecha 8 de abril del año en curso:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico y bandera municipal de Bohoyo, con el siguiente diseño:

Escudo mantelado: Primero en campo de gules una corona de Marqués de oro, segundo jaquelado de azul y plata, en mantel de azul, con una cabra hispánica al pie de un monte de sinople, en punta ondas de agua de azul y plata. Al timbre, Corona Real española.

Bandera cuadrada, de proporción 1:1. Terciada en vertical. Primero en campo de azul, segundo en campo blanco y brochante sobre el todo el escudo municipal de Bohoyo, tercero en campo de sinople.

Segundo.—Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Bohoyo, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», y «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila».

Ávila, 28 de abril de 1998.—El Presidente, Sebastián González Vázquez.

**12809** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1998, de la Diputación Provincial de Segovia, referente a la aprobación del escudo heráldico y la bandera municipal del Ayuntamiento de Marugán.*

La Diputación Provincial de Segovia, mediante Decreto firmado por el ilustrísimo señor Presidente, con fecha 28 de abril de 1998 y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Marugán, para adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme el siguiente diseño:

Escudo municipal: Escudo medio cortado y partido. Primero de sinople con un báculo abacial de oro, puesto en palo; cortado de azul con la